



MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

CAPITANIA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA

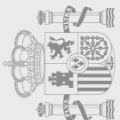
EN CASTELLÓN

CRITERIOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE PORTCASTELLÓ

1. INTRODUCCIÓN
2. COMUNICACIONES CON PORT CONTROL ANTES DE LA LLEGADA Y DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO.
3. PUNTOS Y CONDICIONES DE ESTANCIA EN ZONA DE FONDEO.
4. CRITERIOS PARA EL CIERRE DEL PUERTO (Zona I)
5. NAVEGACIONES EN LA ZONA DE ACCESO AL PUERTO Y DENTRO DEL MISMO.
6. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL ATRAQUE DE BUQUES. REMOLQUE Y PRACTICAJE.
7. ATRAQUES DE LOS BUQUES CON MERCANCÍA PELIGROSA.
8. REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES REGOGIDOS EN LA NORMATIVA
9. AUTORIZACIONES DE INMOVILIZACIÓN DE MÁQUINAS, TRABAJOS EN CALIENTE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.
10. CRITERIOS Y RECOMENDACIONES ANTERIORES

FIRMADO por : MANAUTE RAPOSO, JOSE MIGUEL. A fecha: 10/02/2020 12:19 PM
Total folios: 10 (1 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S39012BBCD602442772E16
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

1.- INTRODUCCIÓN

La evolución disruptiva de las nuevas tecnologías en todas las actividades humanas introduce cambios tan significativos en el mundo marítimo actual que realmente debemos hablar del inicio de un cambio de era. Los buques han implementado equipos y sistemas de operaciones tan importantes que en muchas ocasiones sólo mantienen en común sus formas hidrodinámicas. Los equipos y piezas de las nuevas unidades se pueden comunicar con centros terrestres sin la intervención humana. Los llamados por el momento Astilleros 4.0 han creado gemelos virtuales de sus nuevas construcciones. Los buques no tripulados han empezado su actividad, por el momento a pequeña escala, pero con un crecimiento exponencial. En esa línea, el practicaje y los nuevos buques no tripulados sufrirán cambios aún no implementados; pero que están siendo investigados por las administraciones marítimas, el mundo portuario y las distintas agrupaciones de prácticos de los Estados más avanzados.

La protección medioambiental y el cambio climático están generando, a su vez, un cambio radical en las exigencias sobre la industria y el transporte marítimo que en este año 2020 se inicia con un paquete amplio de nuevas medidas y controles que afectarán a los buques, las administraciones marítimas y portuarias.

Los criterios y recomendaciones de seguridad y los medioambientales de la Capitanía fueron previstos hace años para los buques, sistemas marítimos y actividades portuarias de aquellas épocas. Esas medidas hoy en día han quedado obsoletas y aunque hace unos cinco años fueron revisadas, el cambio de era hace absolutamente necesario establecer nuevos criterios que tengan en cuenta las exigencias y a su vez estén en la línea de las administraciones marítimas de nuestro entorno. En los nuevos criterios se han incorporado todos aquellos puntos de los antiguos que todavía son aplicables.

En la elaboración de estos criterios se han tenido en cuenta las aportaciones de la Autoridad Portuaria y su imprescindible información del Puerto y los planteamientos motivados de la Corporación de Prácticos.

Se ha ampliado la zona de fondeo de servicio al Puerto que por necesidades del servicio portuario supera en extensión a la Zona II. Por esa razón los criterios de Fondeo no se denominarán de la Zona II, hasta que ésta se amplíe.

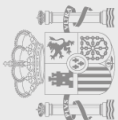
En consecuencia, mediante este texto se establecen los Criterios de Seguridad Marítima de Port Castelló que entraran en vigor a los siete días de la emisión y comunicación del presente documento.

2.- COMUNICACIONES CON PORT CONTROL ANTES DE LA LLEGADA Y DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO.

Normas:

. TRPEMM RDL 2/211 artículo 266.4

Todos los buques mercantes, barcas de pesca, embarcaciones deportivas, así como motos de agua y piraguas o artefactos flotantes deberán permanecer a la escucha obligatoria permanente con CASTELLÓN PORT CONTROL en el canal 11 de VHF durante su tránsito por las zonas de





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

servicio (I y II) del Puerto de Castellón, así mismo los buques mercantes en puerto durante operaciones de carga/descarga o suministro; y en el caso de actividades náuticas autorizadas, en el canal VHF acordado.

Los buques con obligatoriedad de AIS deberán tenerlo siempre encendido y operativo tanto durante las maniobras como atracados.

3.- PUNTOS Y CONDICIONES DE ESTANCIA EN ZONA DE FONDEO

Normas:

. TRPEMM RDL 2/211 artículo 266.4

A) La actual zona de fondeo se enmarca en su mayor parte dentro de la Zona II que establece la Orden FOM/1273/2003 por el que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Castellón con las siguientes coordenadas:

- FONDEADERO PARA BUQUES PETROLEROS CON DESTINO AL CAMPO DE BOYAS:

Círculo de una milla de diámetro centrado en posición 39°55-43'N 000°03,83'E (WGS-84) a 1,96 millas al 226ª de la boya de recalada. Los buques petroleros que deseen fondear una vez terminada su descarga de crudo, a la espera de órdenes, previa comunicación al Port Control, lo harán en este fondeadero, lo más al sur posible, salvo que por esperarse la llegada de otros petroleros cargados se les asigne un fondeo en la otra zona de fondeo de mercancías peligrosas.

- FONDEADERO PARA BUQUES CON MERCANCÍAS NO PELIGROSAS:

La comprendida entre los puntos siguientes (coordenadas WGS-84)

- .- 39° 57,580'N 000° 03,110'E
- .- 39° 59,090'N 000° 03,970 E
- .- 39° 59,090'N 000° 04,440'E
- .- 39° 57,560'N 000° 04,440'E

- FONDEADERO PARA BUQUES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS:

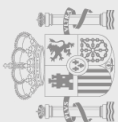
La comprendida entre los siguientes puntos (coordenadas WGS-84):

- .- 39° 57,560'N 000° 04,440'E
- .- 39° 59,090'N 000° 04,440'E
- .- 39° 59,090'N 000° 05,730'E
- .- 39° 57,530'N 000° 05,730'E

B) Para los casos en que el aumento del tráfico en la zona haga preciso ampliar la zona de fondeo, se establecen las siguientes coordenadas:

- FONDEADERO PARA BUQUES PETROLEROS CON DESTINO AL CAMPO DE BOYAS:

Círculo de una milla y media de diámetro centrado en posición 39°55,286'N 000°04,047'E (WGS-84). Los buques petroleros que deseen fondear una vez terminada su descarga de crudo, a la espera de órdenes, previa comunicación al Port Control, lo harán en este fondeadero, lo más al





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

sur posible, salvo que por esperarse la llegada de otros petroleros cargados se les asigne un fondeo en la otra zona de fondeo de mercancías peligrosas.

- FONDEADERO PARA BUQUES CON MERCANCÍAS NO PELIGROSAS:

La comprendida entre los puntos siguientes (coordenadas WGS-84)

- .-39° 57,530'N 000° 03,071'E
- .-39° 59,530'N 000° 04,222 E
- .-39° 59,530'N 000° 05,623'E
- .-39° 57,530'N 000° 04,454'E

- FONDEADERO PARA BUQUES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS:

La comprendida entre los siguientes puntos (coordenadas WGS-84):

- 39° 57,530'N 000° 04,454'E
- 39° 59,530'N 000° 05,623'E
- 39° 59,530'N 000° 07,508'E
- 39° 57,530'N 000° 06,473'E

C) En todo caso queda prohibido el fondeo en la zona oeste de los puntos (coordenadas WGS-84):

- .- 39° 59,09'N 000° 03,97' E y
- .- 39° 58,12'N 000° 03,50' E

D) Condiciones.

Con vientos superiores a 30 nudos Castellón Port Control informará a todos los buques que estén fondeados en rada, y les recomendará extremar la vigilancia en las guardias de puente para evitar garreos y tener la máquina en Stand-By, listos para abandonar el fondeadero.

Con vientos superiores a 30 nudos de componente Este, a los barcos con mercancías peligrosas o contaminantes a bordo, además de buques tanque, quimiqueros o gaseros en lastre, se les recomendará que salgan a capear, y caso de que estos buques no dispongan de un radio de borneo libre, superior a 5 cables, se les ordenará abandonar el fondeadero.

En todo caso, con 40 nudos de viento mantenido, o más de 3 metros de altura de olas, se ordenará a los buques fondeados que procedan a abandonar el fondeadero y dirigirse a capear el temporal a mar abierto.

4.- CRITERIOS PARA EL CIERRE DEL PUERTO (ZONA I)

Norma:

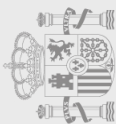
Ley 14/2014 de Navegación marítima

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Castellón, previo informe de la Capitanía Marítima de Castellón, podrá ordenar el cierre temporal a la navegación de buques de la Zona I del puerto.

FIRMADO

FIRMADO por : MANAUTE RAPOSO, JOSE MIGUEL. A fecha: 10/02/2020 12:19 PM
Total folios: 10 (4 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S39012BBCD602442772E16
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración Marítima respecto a la propuesta provisional de prohibición de navegación en el puerto y los canales de acceso, y también a la entrada y salida de buques reguladas en el artículo 8 de la Ley de Navegación Marítima, y a la adopción de las medidas en casos de condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables dispuestas en el artículo 18 del RD 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, modificado por el RD 1593/210, de 26 de noviembre.

5.- NAVEGACIONES EN LA ZONA DE ACCESO AL PUERTO Y DENTRO DEL MISMO.

Normas:

. TRPEMM RDL 2/211 artículo 266.4

Queda prohibida la navegación entre el campo de boyas, la Isla Artificial y la costa para buques mercantes y para todo tipo de embarcaciones pesqueras ejerciendo la pesca de arrastre. Para embarcaciones pesqueras y de recreo sólo se autoriza la navegación de paso, quedando prohibidos la pesca o el fondeo en la citada zona. Se deberá respetar la distancia mínima de 200 metros a la plataforma marina y de 500 metros al campo de boyas. Durante la navegación por dicha zona, no se deberá entorpecer las maniobras de los buques y/o embarcaciones que vayan a operar en dichas instalaciones. Caso de que durante el tránsito por la citada zona ocurriese cualquier incidencia, se deberá notificar de inmediato a Castellón Port Control vía canal 11 VHF.

En la zona de servicio del puerto de Castellón aun siendo zona de total aplicación del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, por las embarcaciones menores, deportivas, de recreo, pesqueros, etc. se tendrá especial cuidado en no entorpecer las maniobras de los buques mercantes, maniobrándolos si fuese necesario. Estas embarcaciones deberán permanecer a la escucha en canal 11 VHF durante su tránsito por la zona de servicio portuaria, o en el canal acordado en el caso de actividades náuticas autorizadas. Caso de acceder al puerto remolcado por otra embarcación, estas deberán reportarse con la suficiente antelación vía VHF a Castellón Port Control.

Los pesqueros, las embarcaciones menores, (barcas de pesca, embarcaciones de recreo o deportivas), así como artefactos flotantes, motos de agua y piraguas, etc. Se deberán mantener apartadas de los buques en operaciones en puerto, y navegar a más de 300 metros de los buques con mercancías peligrosas.

En las maniobras de entrada y salida, todos los buques tendrán listas para fondear ambas anclas. Durante las maniobras de los buques, los generadores eléctricos de los mismos deberán trabajar en paralelo, con el fin de evitar fallos de la instalación de producción eléctrica por avería de un generador.

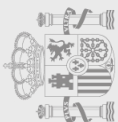
Se recomienda que la velocidad máxima para las maniobras de buques mercantes en el puerto sea la de seguridad, es decir, la mínima para mantener el gobierno del buque.

Los buques pesqueros, remolcadores, lanchas auxiliares de puerto, y las embarcaciones de recreo, así como motos de agua, deberán navegar dentro de la dársena interior y/o pesquera, es decir una vez superada la boya del dique de poniente, a una velocidad inferior a 3 (tres) nudos, no pudiendo superar los 6 (seis) nudos en las dársenas exteriores del puerto.

FIRMADO

FIRMADO por : MANAUTE RAPOSO, JOSE MIGUEL. A fecha: 10/02/2020 12:19 PM
Total folios: 10 (5 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S39012BBCC0602442772E16
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

CAPITANIA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA

EN CASTELLÓN

Se establece, un DST, uniendo los siguientes puntos (coordenadas WGS-84):

- 1.- 39° 57,140' N 000° 03,000' E
- 2.- 39° 57,230' N 000° 05,750' E
- 3.- 39° 57,000' N 000° 03,000' E
- 4.- 39° 56,910' N 000° 05,680' E
- 5.- 39° 56,970' N 000° 03,000' E
- 6.- 39° 56,710' N 000° 05,630' E
- 7.- 39° 56,840' N 000° 03,000' E
- 8.- 39° 56,390' N 000° 05,560' E

La zona norte del dispositivo, definida por los puntos 1, 2, 3 y 4, sería la vía de entrada con rumbo 270° y la zona sur del DST, definida por los puntos 5, 6 7, y 8, sería la vía de salida con rumbo 100°.

En el extremo Este del dispositivo, en posición 39° 56,820'N 000° 05,650'E (WSG-84) se sitúa una boya de recalada RACON "K" (raya-punto-rama).

Están obligados a utilizarlo todos los buques excepto:

- . Los mercantes menores de 300 GT.
- . Los pesqueros menores de 300 GT.
- . Los de tráfico interior de puerto.
- . Los buques petroleros con destino o salida del campo de boyas, que tomarán práctico en su zona de fondeo.

Los buques procedentes de las zonas de fondeo se deben incorporar al DST, hacia el punto de embarque de Prácticos.

6.- CRITERIOS QUE DETERMINAN EL ATRAQUE DE BUQUES. REMOLQUE Y PRACTICAJE

Normas:

- . TRPEMM RDL 2/211 artículo 266.4

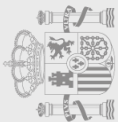
A.- siguiendo las recomendaciones de la CIAIM, no se iniciará la maniobra en buques en que en el puente de mando esté únicamente presente el capitán, siendo obligatoria la presencia de al menos un timonel/vigía.

Asimismo, no se iniciará la maniobra de desatraque en buque sobrecalados, debiendo esperar a su deslastre o descarga previa para poner el buque en calados.

B.- El uso del Servicio Portuario de Practicaje es obligatorio a partir de los 500 GT de arqueo. Caso de buques remolcados, se tendrá en cuenta la suma del arqueo del remolcador y del remolcado para ese límite.

C.- El Práctico de servicio, en virtud de las características del buque y condiciones meteorológicas, determinará el número de remolcadores a utilizar. Si las condiciones meteorológicas y las características de un buque y su equipo lo permitiesen (hélices laterales, doble hélice), podrá obviarse el uso de remolcadores, excepto en los casos de buques con mercancías peligrosas de los grupos, 1 en todos los casos, en los que se usará dos remolcadores, y 2 y 3, a granel, en que al menos un remolcador es obligatorio.

D.- Las maniobras de atraque/desatraque en el campo de boyas, al tratarse de una concesión privada, quedan supeditados, en función de las condiciones meteorológicas y del tamaño del





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

buque en cuestión, y a la situación que el Práctico/Capitán de carga de la Terminal determine, situación que deberá comunicar el Práctico de BP a Port Control. Tanto en las maniobras de entrada o salida del campo de boyas de BP Oil, el uso de dos remolcadores es obligatorio por seguridad marítima, al tratarse de instalaciones en mar abierto y buques con mercancías peligrosas y contaminantes, y ser requerido así por la Terminal. Para estas maniobras se usarán preferentemente los remolcadores, tipo Tractor, con que cuenta el puerto, utilizándose los cabos del remolcador.

E.- Durante la carga/descarga de mercancías peligrosas y/o contaminantes no se podrá realizar simultáneamente operaciones de toma de combustible.

G.- Estando atracado el buque se prohíbe realizar operaciones de carga o descarga teniendo el generador de cola en funcionamiento, siempre que ello implique giro de la hélice. Tampoco se podrán realizar pruebas de máquinas sobre hélice sin autorización previa.

F.- La Autoridad Portuaria competente normativamente en la ordenación y coordinación del tráfico marítimo portuario, actualizará las sondas de las dársenas, muelles y canal de entrada al puerto con objeto de establecer las limitaciones de calados

En general mientras las sondas no sufran variaciones o no se hayan publicado nuevas dimensiones, pueden considerarse orientativos los siguientes calados máximos:

CALADOS

Campo de boyas:	22,00 m.
Muelle transversal exterior:	11,00 m.
Muelle de Fluidos:	9,00 m.
Muelles de la dársena interior:	7,50 m.
Muelle de la Cerámica:	11,50 m.
Muelle del Centenario:	Hasta noray 15, 11,50 m y 13,00 m. a partir de este noray.
Muelles y Atraques de Dársena Sur:	14,65 m. hasta noray 32
Terminal de Masol:	14,00 m.
Dique del Este:	14,65 m.

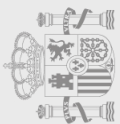
El calado máximo de los buques en el canal de entrada se recomienda en 14,65 metros, pudiendo incrementarse a 15,00 metros, en los casos que la Autoridad Portuaria y la Corporación de Prácticos así lo consideren.

7.- ATRAQUES DE LOS BUQUES CON MERCANCÍA PELIGROSA

Normas:

. Real Decreto 145/1989 sobre manipulación y almacenamiento de mercancía peligrosas en los puertos

Como norma general, y de acuerdo al R.D. 145/1989, las mercancías peligrosas se descargarán en aquellos muelles más alejados de los núcleos de población, salvo que por seguridad marítima debido a malas condiciones meteorológicas o de abrigo, por la Autoridad Portuaria previo informe de Capitanía Marítima se considere más conveniente otro muelle. Los muelles en los que se





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

descargue mercancía peligrosa deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 145/1989. Los muelles habilitados son:

ZONA I:

Muelle del Centenario: Explosivos y contenedores con MMPP.

Muelle Fluidos: Ácidos sulfúrico y fosfórico.

Terminal Masol: Metanol, FAME, ácidos grasos y aceites vegetales a granel.

Muelle líquido Dársena Sur UBE/CLH: Gasoil, gasolinas, amoniaco anhidro, ciclohexano, ciclohexanona, metanol y ácido sulfúrico.

Muelle líquidos Dársena Sur –BP OIL: GLP, Queroseno, Gasoil, Gasolinas, Naphta, FAME, HVO, ETBE, MTBE, Crudo, VGO, Fueloil, Slops.

ZONA II:

Campo de boyas: Petróleo crudo.

Los buques que operen con mercancías peligrosas en las terminales de líquidos precisarán para su atraque un análisis previo, salvo que sus esloras totales no superen las dimensiones siguientes:

- En Terminal MASOL: 210 metros.
- En Terminal UBE: 175 metros.
- En Terminal CLH: 172 metros.
- En Terminal 253 metros.
- En Muelle Fluidos Dársena Norte: 140 metros

8.- REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES REGOGIDOS EN LA NORMATIVA

Normas:

. Real Decreto 61/2006 enmendado por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fueles y gases licuados del petróleo y se regula el uso de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles de uso marino.

Los buques atracados o fondeados no podrán utilizar combustible con un contenido en azufre superior al 0,10% en masa, concediendo a la tripulación el tiempo suficiente para efectuar la operación necesaria para el cambio de combustible (change-over) lo antes posible después del atraque o fondeo y lo más tarde posible antes de la salida a la mar o abandono del fondeadero.

Se permitirá al buque arrancar con fuel para cambiar de muelle, o dirigirse del fondeadero al atraque, al igual que se permite arrancar la máquina con ese combustible para salir de puerto.

Todo buque que disponga de un sistema de limpieza de gases de escape (Exhaust Gas Cleaning System), para su aceptación y toma en consideración a efectos de eludir el uso de combustible de bajo contenido en azufre en aguas del mar territorial y zona portuaria, deberá comunicarlo a la Capitanía Marítima y aportar la documentación previa que se determine.

Caso de tenencia a bordo de fueloil con contenido en azufre superior al arriba indicado, deberá aportar previamente a la llegada a puerto el informe de falta de disponibilidad (FONAR) según apéndice 1 Resolución IMO MEPC. 320(74)





FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

CAPITANIA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA

EN CASTELLÓN

9.- AUTORIZACIONES DE INMOVILIZACIÓN DE MÁQUINAS, TRABAJOS EN CALIENTE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

Normas:

. Orden 14 octubre 1997 por el que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio actividades subacuáticas.

A.- Toda autorización de reparación o mantenimiento de buques que transporten mercancías peligrosas y/o contaminantes que suponga su inmovilización o afecten a la operatividad del mismo, tanto estando fondeados como atracados en aguas del puerto de Castellón, contará con la autorización expresa de la Capitanía Marítima, que podrá concederla, considerándose la posibilidad de asistencia por los remolcadores que se indiquen. Para ello se deberá indicar el tipo de reparación, si esta es de mantenimiento programado o como consecuencia de avería, si afecta a los motores principales o auxiliares o generadores eléctricos, indicando la descripción de los trabajos y si estos suponen inmovilización del buque, así como si se efectuarán trabajos en caliente y fecha y hora de inicio y tiempo estimado para la reparación.

El resto de buques deberán solicitar la autorización de reparación o mantenimiento que supongan inmovilización a la Autoridad Portuaria. Así pues, la autorización de inmovilización para buques de MMPP compete a la Capitanía Marítima, mientras que las autorizaciones a buques sin MMPP es competencia de la Autoridad Portuaria.

B.- Toda solicitud autorización de trabajos en caliente a bordo de un buque será presentada por la sede electrónica de la Capitanía Marítima para su concesión.

C.- Toda empresa que realice trabajos subacuáticos en aguas portuarias contará con la Autorización anual de la Capitanía Marítima en lo concerniente a las condiciones generales de seguridad marítima, además de la de la autoridad portuaria para el trabajo específico a realizar, en especial de su departamento de medioambiente si se incluye la limpieza de casco o pulido de hélice.

10.- CRITERIOS Y RECOMENDACIONES ANTERIORES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se anulan y quedan sin efecto todas las recomendaciones y criterios que con anterioridad se hayan establecido por esta Capitanía y no estén recogidos en este documento sobre los puntos que aquí se desarrollan y sobre las siguientes materias:

- a) Condiciones previas a la Autorización de entrada en aguas españolas
- b) Autorización de entrada en Puerto.
- c) Obligación de notificar incidentes en la mar y polizonaje
- d) Arribadas forzosas y varadas de emergencia

Las materias objeto de estos criterios están reguladas por las siguientes normas:

Apartado a)

- . Real Decreto 131/2019 por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques.
- . Real Decreto 210/2004 por el que se establece un sistema de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo.
- . Ley 14/2014 de navegación marítima

FIRMADO por : MANAUTE RAPOSO, JOSE MIGUEL. A fecha: 10/02/2020 12:19 PM
Total folios: 10 (9 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S39012BBCD602442772E16
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





MINISTERIO DE FOMENTO

Fecha de edición: FEBRERO/2020
Redactado por: Capitán Marítimo de Castellón

SECRETARIA D'ESTAT
DE INFRAESTRUCTURES,
TRANSPORT I VIVENDA.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORT

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA MARINA MERCANT

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARÍTIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA

A CASTELLÓ

EN CASTELLÓN

Apartado b)

. Ley 14/2014 de Navegación marítima (artículo 7)

Apartado c)

. Ley 14/2014 de Navegación marítima

. Real Decreto 210/2004 por el que se establece un sistema de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo.

Apartado d)

. Ley 14/2014 de Navegación marítima (artículo 9)

EL CAPITÁN MARÍTIMO DE CASTELLÓN

FIRMADO por : MANAUTE RAPOSO, JOSE MIGUEL. A fecha: 10/02/2020 12:19 PM
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S39012BB6D602442772E16
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

